

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "**SOCIEDAD DE CAPACITACION WEBB CIA. LIMITADA**", **R.U.T. 77.581.970-7**, en el marco de la fiscalización Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también llamado "Bono Trabajador Activo, Primer Llamado año 2014. **F. 611-2014.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

12 69

PUERTO MONTT,

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**SOCIEDAD DE CAPACITACION WEBB CIA. LIMITADA**", **R.U.T. 77.581.970-7**, representado legalmente por doña Sonia Ana Mercedes Webb, C.I. N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Picarte N° 1193, comuna de Valdivia, Región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N°2800, de fecha 04 junio de 2014, fue seleccionado para impartir el curso denominado, "Inglés Nivel Básico", código: BTA-16-1, correlativo 18827, con fecha de inicio 17 de octubre y fecha de término 15 de diciembre de 2014, con un horario de lunes, miércoles y viernes de 19:00 a 22:30 hrs., en la Comuna de Puerto Montt, Resolución Exenta N°2800 de fecha 04 de junio de 2014, en el marco del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también llamado "Bono Trabajador Activo, Primer Llamado año 2014

2.- Que, con fecha 17 de noviembre de 2014, el fiscalizador regional don Tomás Vega Alvarez, realiza inspección al curso ya individualizado, observándose las siguientes irregularidades:

- a. No se entrega a los participantes la totalidad de materiales indicados en la Propuesta Técnica. (No entrega Workbook a los alumnos).
- b. El Curso se realiza en un horario distinto al informado a Sence. (Las clases terminan a las 22:00 horas cada día, perdiendo 30 minutos cada jornada).

3- Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, mediante acta de fiscalización N° 611-2014, de fecha 17 de noviembre de 2014, presentó escrito de descargos suscrito por doña Sonia Ana Webb, directora del Instituto Anglo Hispano con fecha de recepción en Sence 21 de noviembre de 2014, en la cual señala sustancialmente lo siguiente:

- a) *"(...)Los materiales se distribuyeron en Puerto Montt de acuerdo a lo indicado en el libro de clases y no aparecía el Workbook en esta lista.
Sentimos mucho este error involuntario de nuestro personal administrativo, y enviaremos los libros inmediatamente a Puerto Montt para que puedan ser usados, como siempre se hace, hacia la finalización del curso como repaso de las materias pasadas y preparación de la prueba acumulativa final.*
- b) *"(...)Esto pudo haber sucedido debido a que los cursos de inglés siempre se ejecutan entre las 19 y las 22 hrs. y esta vez se cambió el horario de termino debido a la necesidad de terminar los cursos en Diciembre, pero las dos relatoras están contratadas por 80 hrs. cronológicas y esas son las horas que se realizaran. Nos*

reuniremos con los alumnos para organizar un horario que acomode a todos y realizar efectivamente las 80 horas del curso, como siempre fue nuestra intención. (...)

5.- Que, en relación a los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, una vez analizados, acoge el descargo respecto de la letra a) del considerando anterior, no así el hecho irregular señalado en el Considerando segundo (2) letra b), puesto que no ha tenido mérito suficiente para desvirtuarlo.

6.- Que, en relación al hecho descrito en el considerando segundo (2) letra b), constituye una irregularidad conforme lo señala la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo", año 2014, numeral 7) "SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD", en relación con el 7.3. "INFRACCIONES", Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM), número 7, esto es: "Ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferiores a las autorizadas".

7.- Que, el Informe Inspectivo Folio N°611/2014, con fecha 20 de febrero de 2015, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares observados y contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que atenúan las conductas infraccional descritas, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores desde el año 2004 en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público, en la partida 15-05-01-24-01-003, sobre la disponibilidad presupuestaria con que cuenta el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para desarrollar el Programa de Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario de financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos. Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo", año 2014. Resolución Exenta N°2800 de fecha 04 de junio de 2014, que Selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos presentadas en el marco del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también llamado "Bono Trabajador Activo", Primer Llamado año 2014. La Resolución Exenta N°2831, de fecha 08 de octubre de 2014, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios de los Programas "Bono Trabajador Activo" y para el Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, también denominado "Becas FCS", en el marco de las Resoluciones Exenta N°748, de 12.02.2014 sobre Bonos de Capacitación; N°2785 de 02.06.2014, sobre "Becas FCS", y N°1959 de 22.04.2014 que delega facultades en Directores/as Regionales y/o Profesionales Delegados. La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la

República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación **"SOCIEDAD DE CAPACITACION SONIA WEBB Y CIA. LTDA.", R.U.T. N° 77.581.970-7**, las siguientes multas administrativas considerando atenuante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 26 UTM**, por infracción contemplada en el considerando segundo (2), letra b), específicamente por impartir una menor cantidad de horas cronológicas, conforme lo estipulado en la Propuesta Técnica. Infracción contemplada en la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, en su Numeral 7) SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD; 7.3 CAUSALES DE INFRACCION AL PROGRAMA; Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM); número 7. "Ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferiores a las autorizadas".

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante Legal del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE LOS LAGOS

RVG/VRDC/LSM

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región de Los Lagos
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo